

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 185 / 07 (CON REFORMA 981/2014)

INCLUYE MODIFICACIONES DE RESOLUCION MINISTERIAL 409/07, DE DECRETO 1712/08,
RESOLUCION MINISTERIAL 117/2014 / DECRETO 981/2014.

La Plata, 19 de febrero de 2007

VISTO el expediente N° 21600-14052/2006 por el cual tramita la aprobación de un nuevo Reglamento de Permisos de Usos Portuarios y sus respectivos Cuadros Tarifarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2273/1994 reglamenta la administración y explotación de los inmuebles y espejos de agua en jurisdicción de los puertos que se encuentran bajo la órbita de la Subsecretaría de Actividades Portuarias, dependiente del Ministerio de la Producción; Que con posterioridad a la sanción de las Leyes de Reforma del Estado N° 23.696 y de Puertos

N° 24.093, se produce la transferencia de los Puertos de la Nación a la Provincia de Buenos Aires, mediante las actas de transferencia ratificadas por las Leyes Provinciales Nros. 11.206, 11.535 y 11.672, y el Decreto Reglamentario N° 1579/1992;

Que el artículo 7° de la Ley de Convertibilidad N° 23.928, no derogado por la Ley 25.561, establece que en ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación, de costos o repotenciación de deudas, cualquier fuere su causa, haya o no haya mora del deudor, desde su entrada en vigencia. Que a tenor de la sanción de la ley referida, aún vigente, el cuadro tarifario vigente respecto de los permisos de Usos Portuarios se estableció en la paridad \$1 = USD1, manteniéndose inalterados los valores de los arrendamientos expresados en pesos; Que en oportunidad de sancionarse la ley N° 25.561 que derogara la ley N° 23.928 de Convertibilidad, los valores de la tierra portuaria han perdido su histórica relevancia dentro del total de la recaudación portuaria, y con relación a los demás servicios portuarios que continuaron expresados en dólares estadounidenses; Que en atención a lo expuesto, el precio de arrendamiento de la tierra portuaria ha quedado muy por debajo de los valores de arrendamiento del resto de los inmuebles ubicados en la provincia de Buenos Aires, derivando de ello una considerable merma en los ingresos públicos portuarios, única fuente de financiamiento para la ejecución de obras que permitan mantener el buen funcionamiento de los Puertos Provinciales; Que la necesidad de contar con una reglamentación uniforme y adecuada a los cambios jurídicos y económicos que se han producido en el país, torna imperioso establecer un nuevo Régimen de Permisos de Usos Portuarios y modificar el cuadro tarifario del Anexo II del Decreto N° 2273/1994; Que dicha modificación debe ser entendida como una primera etapa en la definición de un Régimen Tarifario Bonaerense, que determine una adecuada relación económico-financiero para los Puertos Provinciales, hoy en elaboración;

Que el Decreto N° 2273/1994 no contempla el otorgamiento de permisos de uso sobre terrenos portuarios cuando se trata de actividades no vinculadas directamente a la operatoria portuaria, debiéndose aplicar subsidiariamente hasta ahora lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV, del

Decreto-Ley N° 9.533/1980, situación que debe subsanarse; Que resulta necesario que la Autoridad de Aplicación instrumente y reglamente la suscripción de un Acta, que otorgue una tenencia provisoria de los predios dentro de la jurisdicción portuaria, en aquellos casos en que estando disponible el inmueble y siempre que la Autoridad Ministerial competente lo estime oportuno y conveniente a los intereses de la operatoria y desarrollo portuario en su natural vinculación con el mejoramiento de la eficiencia productiva local, la generación de empleo y compatible con la seguridad de las personas y el medio ambiente;

Que es conveniente dotar al procedimiento para el otorgamiento de un Permiso de Uso, de la debida publicidad y transparencia necesaria para este tipo de actos administrativos; Que resulta necesario otorgar a la Autoridad de Aplicación la facultad de renovar por un plazo único de cinco años, a aquellos Permisos de Usos otorgados y cuyo término estén próximos a vencer, cuando por la actividad desarrollada por el Permisionario durante dicho período amerite la continuidad del mismo; ello así, en función de haber cumplido estrictamente las obligaciones asumidas al momento del otorgamiento y la conveniencia económica obtenida por el Puerto, ya sea por el tipo y volumen de carga movilizados durante el período vencido, la efectiva utilización de los servicios portuarios prestados, la generación de empleo logrado y/o el cuidado del medio ambiente;

Que resulta necesario especificar claramente las sanciones que corresponde aplicar a los permisionarios en caso de incumplimiento de sus obligaciones; Que resulta necesario establecer el procedimiento a seguir respecto de los predios que han sido abandonados en jurisdicción portuaria; Que han tenido oportunidad de expedirse a fojas 35 a 37 Asesoría General de Gobierno, a fojas 70 y 70 vuelta Contaduría General de la Provincia y a fojas 72 a 73 Fiscalía de Estado; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Aprobar el Reglamento de Permisos de Usos Portuarios y los Cuadros Tarifarios que como Anexos I y II forman parte integrante del presente, los que entrarán en vigencia a partir de los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2°. Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación plena a todos los Permisos de Usos otorgados y vigentes hasta la fecha, a los que se otorguen a partir de la fecha de su dictado y a las renovaciones de los otorgados con anterioridad.

ARTICULO 3°. Derogar el Decreto N° 2273/1994, su modificatorio Decreto N° 564/2005 y toda norma que se oponga al presente.

ARTICULO 4°. Dejar sin efecto la Disposición N° 2262/1996 de la Dirección Provincial de Actividades Portuarias.

ARTICULO 5°. El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción.

ARTICULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A., pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido Archivar.

Débora Giorgi Felipe Carlos Solá

Ministra de la Producción Gobernador

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO N° 981/14

La Plata, 31 de octubre de 2014.

VISTO el expediente N° 22400-23387/13, por el cual tramita la modificación del Decreto N° 185/07 – “Reglamento de Permisos de Usos Portuarios”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 185/07 se aprobó el Reglamento de Permisos de Usos Portuarios; Que por otro lado, fueron dictadas normas complementarias que se estima conveniente incorporar al Reglamento, a fin de contar con un único cuerpo regulatorio de la materia; Que si bien los distintos reglamentos de permisos de usos portuarios regularon la utilización de los espacios de dominio público provincial en jurisdicción portuaria, es importante destacar la presencia de bienes de dominio privado, fundamentalmente de los particulares, que no están alcanzados en materia de control y fiscalización por la normativa vigente para los permisionarios, siendo necesario equiparar dichas condiciones, estableciéndose las obligaciones a cumplir por parte de las empresas propietarias del suelo en jurisdicción portuaria y las correspondientes penalizaciones por incumplimientos;

Que atento la importancia de la etapa publicitaria en el procedimiento del otorgamiento de los Permisos de Usos, se incorporan previsiones establecidas por la Subsecretaría de Actividades Portuaria mediante Resolución N° 375/07 sobre el mismo;

Que a efectos de salvaguardar las inversiones desarrolladas y fomentar nuevas inversiones en jurisdicción portuaria, se estima conveniente establecer un sistema de preferencia en favor de los permisionarios que pretendan la renovación de los permisos de uso previamente otorgados mediante la normativa vigente en su momento, tanto a los que se encontraren vigentes como vencidos pero con pedido de prórroga efectuado, como a los que a futuro se otorguen;

Que a su vez la tenencia provisoria de un predio en jurisdicción portuaria puede constituir un paso previo al otorgamiento de un permiso de uso definitivo, por lo cual la vigencia del mismo contará a partir de la suscripción de dicho instrumento, y en caso de meritarse la revocación de la tenencia provisoria deberá dictarse el acto administrativo correspondiente;

Que a efectos de incentivar la instalación de empresas cuya actividad redunde en un incremento de la operatoria portuaria y sean generadoras de mano de obra en su área de influencia, se estima conveniente dejar sin efecto las autorizaciones de permisos de uso de carácter temporal y transitorio, que contemplan un plazo máximo de dieciocho (18) meses;

Que dada la relevancia de la materia ambiental en la operatoria portuaria, se incorporan al presente acto administrativo las exigencias de carácter general y particular relacionadas con el cuidado y control del medio ambiente, las cuales resultan de aplicación tanto para los permisionarios como para los propietarios ubicados en jurisdicción portuaria;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado y Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar las modificaciones al Anexo I del Decreto N° 185/07 - “Reglamento de Permisos de Usos Portuarios” - que como Anexo Único forma parte integrante del presente, las que entrarán en vigencia a partir de los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las modificaciones aprobadas por el artículo anterior regirán para los Permisos de Uso que se otorguen a partir de su entrada en vigencia. Disponer que los permisos de uso vigentes hasta la fecha, otorgados mediante la normativa de aplicación en el momento de su otorgamiento, y los que se encontraren vencidos con pedido de renovación oportunamente efectuado, son declarados en revisión por el plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, a los efectos de establecer la readecuación de sus términos con el permisionario. Las medidas que en su consecuencia se adopten en virtud de lo dispuesto precedentemente se instrumentarán por resolución de la Autoridad Portuaria Provincial, o en su caso, por los consorcios de gestión portuaria.

ARTÍCULO 3°. Derogar el Decreto N° 1712/08.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Cumplido archivar.

Cristian Breitenstein Ministro de la Producción, Ciencia y Tecnología

Daniel Osvaldo Scioli Gobernador

ANEXO I

REGLAMENTO DE PERMISOS DE USOS PORTUARIOS

TITULO I

GENERALIDADES

“ARTÍCULO 1°.- Se regirán por las disposiciones del presente Reglamento los Permisos de Uso de los bienes del dominio público provincial ubicados en jurisdicción portuaria cuya administración y explotación corresponda a la Autoridad Portuaria Provincial, con independencia del destino para el cual se soliciten, y sin perjuicio de las estipulaciones que se establezcan con carácter adicional. Todo Permiso de Uso es esencialmente revocable, se otorgará a título oneroso, con las excepciones previstas en el artículo 15 y no podrá extenderse por más de diez (10) años.

Del mismo modo, resultara de aplicación subsidiaria en los Consorcios de Administración Portuaria creados por Decreto del Poder Ejecutivo, cuando el Directorio de cada ente de derecho público no estatal adhiera formalmente a la aplicación del cuerpo tarifario –en lo pertinente- y al régimen sobre permisos de uso vigentes en el ámbito provincial.

Las disposiciones de presente Reglamento alcanzarán a los titulares de bienes de dominio privado ubicados en jurisdicción portuaria, quienes deberán cumplimentar las obligaciones a que hubiere lugar.”

“ARTÍCULO 2°. Todo pago exigible por el otorgamiento de Permisos de Uso deberá efectivizarse en la Delegación Portuaria que corresponda, por mes adelantado y dentro de los cinco (5) días de iniciado cada período mensual. El pago del primer período deberá efectivizarse dentro de los cinco (5) primeros días contados a partir del Acta de Tenencia Provisoria o Definitiva, en forma

proporcional al canon que corresponda por cada período calendario. La mora operará de pleno derecho, quedando los montos adeudados sujetos a la aplicación de los intereses, multas, recargos y demás conceptos que aplique la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Las cuestiones que puedan promoverse u originarse con respecto a la liquidación y/o pago de los cánones, carecerán de efectos suspensivos. Los titulares de permisos de uso, cualquiera sea la naturaleza y destino de la ocupación, deberán abonar los cánones exigibles. La inactividad manifiesta y/o falta de uso integral de los inmuebles, en su caso, no dará derecho a reclamar la disminución y/o exención del pago de dichos cánones. En cada puerto podrán diferenciarse zonas, a los fines de la aplicación de la tarifa que corresponda. La delimitación de esas zonas será propuesta por la Delegación Portuaria competente y aprobada por la Autoridad Ministerial”.

“ARTÍCULO 3°. La Autoridad Ministerial podrá establecer tarifas diferenciales de excepción cuando concurren para ello fundadas razones de índole económico, financiero, comercial, operativo, de seguridad, protección ambiental, fomento o promoción o atendiendo a circunstancias propias de la zona o región de influencia del puerto, para cuyo caso deberán efectuarse previamente los estudios técnicos que justifiquen tal decisión, y contar con la intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, respectivamente. Hasta tanto no sea comunicada la resolución ministerial que otorgue la excepción bajo trato, los permisionarios continuarán obligados al pago íntegro del canon establecido por la normativa vigente.

No obstante la Autoridad Ministerial, en cualquier momento y mediante el dictado del pertinente acto administrativo, podrá dejar sin efecto la excepción otorgada, cuando hayan cesado las causas que motivaron dicha excepción”.

“ARTÍCULO 4°. Son requisitos para la solicitud de los Permisos de Uso a los que este Reglamento se refiere:

1) En el caso de personas físicas, sociedades irregulares o en formación:

- a) Datos personales completos de la o las personas que solicitan el permiso.
- b) Inscripción en el Registro Público de Comercio, cuando correspondiere.
- c) Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- d) Inscripción ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).
- e) Inscripción ante los Organismos de la Seguridad Social.
- f) Domicilio real y legal, teléfono, télex, fax y/o dirección de e-mail.
- g) Referencias comerciales, bancarias y financieras.
- h) Declaración jurada patrimonial y estados contables.

2) En el caso de sociedades legalmente constituidas:

- a) Los puntos c), d), e), f) y g) del apartado 1).
- b) Copia de los estatutos sociales debidamente inscriptos.
- c) Copia del Acta de Constitución del Órgano Directivo de la Sociedad, con designación de las autoridades vigentes.
- d) Copia del instrumento de donde surja la voluntad societaria de tramitar el permiso de uso. e)
- Copia de los dos últimos balances, firmados por profesional habilitado y con certificación de firma

del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

3) En el caso de Asociaciones Civiles: los instrumentos descriptos en los puntos c), d), e), f) y g) del apartado 1) y en los puntos b), c), d) y e) del apartado 2).

4) En todos los casos, la Solicitud de Permiso de Uso Portuario deberá contener:

a) La identificación de su objeto, señalando sus lineamientos generales.

b) Plan de operaciones propuesto: El solicitante deberá presentar, con intervención de los profesionales habilitados en las materias respectivas, la siguiente documentación: 1- Memoria técnica del proyecto a llevar adelante, con la identificación de los parámetros de diseño y cálculo. 2- Justificación técnica de las superficies requeridas.

3- Plan de trabajos.

4- Cronograma de inversiones.

5- Sobre canon ofrecido, si lo hubiere.

6- Estudio de mercado.

7- Flujo de fondos de la actividad, que contemplen los ingresos y egresos proyectados por rubro y en forma trimestral, durante los primeros cinco (5) años; y en forma anual para los siguientes cinco.

8- Tasa de retorno y rentabilidad estimada.

9- Especificación y documentación respaldatoria de las fuentes de financiamiento propias y/o de terceros previstas para cubrir las inversiones y los costos de operación de la actividad propuesta.

10- Estudio de impacto ambiental de la actividad propuesta a fin de proceder a la tramitación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente del Certificado o Declaración de Aptitud Ambiental según corresponda en los términos de la normativa aplicable.

11- Informe de Anotaciones Personales expedido por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. Para el caso de sociedades constituidas fuera del territorio provincial las certificaciones aludidas serán las que correspondan a su jurisdicción.

12- Informe sobre juicios universales, expedidos por la oficina de juicios universales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

13- Documentación que acredite la inexistencia de deudas fiscales y de seguridad social.

14- Informe de libre deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (conf. Ley N° 13.074)".

“ARTÍCULO 4° bis. Las solicitudes de Permisos de Usos Portuarios, darán inicio al trámite con la presentación de los recaudos exigidos por los puntos 1, 2 ó 3 según corresponda, 4 a) y 4 b), apartados 11 a 14 del artículo 4°, debiendo encontrarse cumplidos la totalidad de los mismos, al momento del cierre de la convocatoria a que alude el artículo 5°, cuyo incumplimiento dará lugar al rechazo del pedido. La única excepción será el estudio de impacto ambiental para el cual habrá un plazo de noventa (90) días corridos a contar desde la convocatoria a la que alude el artículo 5°”.

TITULO II

DE LOS PERMISOS DE USO DE BIENES INMUEBLES Y/O ESPEJOS DE AGUA

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO

“ARTÍCULO 5°. Ante la disponibilidad de un predio objeto de ser explotado mediante el otorgamiento de un permiso de uso o ante la presentación de una solicitud de otorgamiento por un particular interesado para la explotación portuaria de un predio determinado, la Autoridad Ministerial competente, a través de la Subsecretaría de Actividades

Portuarias, publicará la disponibilidad de dicho predio o la presentación particular, en su caso, y convocará a la presentación de nuevos proyectos y propuestas de explotación por el plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días y el máximo de noventa (90) días, ambos corridos. La convocatoria de presentación se publicará por el término de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en un diario local de la zona donde se ubica el predio objeto del Permiso de Uso a otorgar, como así también en el sitio web del Ministerio.

Para los casos en que sea necesario relocalizar permisionarios, con permiso de uso vigente o vencido con pedido de renovación oportunamente efectuado, la Delegación Portuaria podrá - mediante acto fundado- proponer la adjudicación directa de un nuevo predio con un plazo no superior al establecido en el artículo 1° del presente reglamento, siempre que dicha relocalización se ajuste al Plan Director del puerto en el que se realice dicho proceso o en su defecto, cuente con dictamen favorable de la Delegación Portuaria responsable de llevar adelante dicho plan”.

“ARTÍCULO 5° bis. La publicidad por la disponibilidad de un predio deberá efectuarse en dos (2) circunstancias:

A) A instancia de un particular: ante la presentación de una solicitud de otorgamiento de Permiso de Uso sobre un predio disponible (sobre el cual no se hubiere otorgado ningún Permiso de Uso), o de un predio donde hubiese un Permiso de Uso próximo a vencer. En este caso, la solicitud deberá contener la expresa referencia al tipo de actividad y/o explotación que se llevará a cabo. La respectiva Delegación Portuaria deberá elevar el pedido - con su opinión- a la Subsecretaría de Actividades Portuarias, previa verificación de la real disponibilidad del predio solicitado, o la proximidad del vencimiento del permiso existente. Si la solicitud presentada por el particular fuera manifiestamente improcedente, concurriendo para ello fundadas razones contrarias a los lineamientos del Plan Director o a los intereses portuarios, la Autoridad Ministerial podrá exigir su readecuación, a través de la Subsecretaría de Actividades Portuarias, en forma previa a su publicación, o bien rechazar in limine la presentación por dichas razones.

B) De oficio: cuando existiere un predio disponible de ser explotado a través de un Permiso de Uso, o de un predio donde hubiese un Permiso de Uso próximo a vencer, la Delegación Portuaria respectiva comunicará dicha circunstancia a la Subsecretaría de Actividades Portuarias solicitando se inste el procedimiento del artículo 5°, la cual se elevará a la Autoridad Ministerial informando sobre la conveniencia de iniciar el procedimiento mencionado, de acuerdo a las directivas del Plan Director y a los intereses portuarios.

En ambos supuestos, la Autoridad Ministerial evaluará las circunstancias propias del caso e instruirá a la Subsecretaría de Actividades Portuarias a que publique la disponibilidad y/o la solicitud del predio.

Las presentaciones que realicen los particulares interesados se recibirán exclusivamente en la Delegación Portuaria correspondiente.

- La publicidad con la convocatoria deberá contener mínimamente los siguientes datos: 1. Datos del predio sobre el que se solicita el Permiso de Uso: ubicación, medidas, etc. 2. Actividad a desarrollar y/o lineamientos generales del proyecto de explotación presentado (en caso de corresponder).
3. Actual Permisionario y fecha de vencimiento del Permiso de Uso (en caso de corresponder).
 4. Plazo para presentar propuestas.
 5. Lugar y horario de recepción de documentación.

“ARTÍCULO 5° ter. La Autoridad Ministerial podrá establecer un procedimiento específico para el otorgamiento o renovación de permisos de uso a Municipalidades, asociaciones civiles sin fines de lucro y clubes sociales y deportivos que se encuentren asentados en jurisdicción portuaria, en la medida que estos no interfieran al Plan Director Portuario como a las prescripciones provinciales y locales, y se concedan para el cumplimiento de fines de intereses comunitarios. Dicho procedimiento deberá prever la obligación de las mencionadas instituciones de acreditar cada diez (10) años determinadas causales objetivas. Su incumplimiento habilitará a aplicar, sin más trámite, el procedimiento previsto en el artículo 5° del presente. Asimismo, deberán acreditar los beneficios que el proyecto genera para la comunidad. La Autoridad Ministerial en estos casos, podrá exceptuar o bonificar a las Municipalidades, asociaciones civiles sin fines de lucro y clubes sociales y deportivos del pago de cánones.

Para el caso de Municipalidades únicamente, el permiso de uso podrá otorgarse por plazo indeterminado, con posibilidad de concretar cesiones a título oneroso bajo responsabilidad de la Municipalidad, quedando su otorgamiento o renovación condicionado a la previa aprobación y estricto control por parte de la Autoridad Portuaria Provincial en su carácter de responsable indelegable de las funciones y atribuciones emergentes de las Leyes N° 20.094 y N° 24.093 y las prescripciones administrativas. Dichas cesiones cesarán de inmediato cuando la Autoridad Ministerial revoque el permiso y/o solicite la restitución del inmueble”.

“ARTÍCULO 5° quater. A efectos de fomentar la actividad social que desarrollan las Municipalidades, asociaciones civiles sin fines de lucro y clubes sociales y deportivos que se encuentren incluidos en el artículo precedente, la Autoridad Ministerial, mediante acto fundado, podrá exceptuar del pago de hasta un cien por ciento (100%) respecto de los valores contemplados en el Cuerpo Tarifario vigente, de acuerdo a la zonificación establecida en ella y durante el plazo del permiso de uso”.

ARTICULO 6°. Vencido el plazo previsto y habiéndose presentado los proyectos y propuestas de explotación correspondientes a todos los particulares interesados en el permiso de uso portuario, la Subsecretaría de Actividades Portuarias procederá a analizar en cada caso, el cumplimiento de todas las condiciones de otorgamiento establecidas en el artículo cuarto (4°) del presente, a fin de determinar su viabilidad y adecuación al Plan Director del Puerto donde se encuentre el predio objeto de la convocatoria. Para la elección de la propuesta más conveniente, la Autoridad Ministerial deberá tener en cuenta, entre otros parámetros, el tipo de carga a operar y el incremento del volumen mínimo comprometido proyectado en el tiempo, las inversiones comprometidas, la generación de empleo en la zona, el grado de utilización efectiva de los servicios portuarios prestados por la Autoridad Portuaria, el sobrecanon ofrecido y demás

cuestiones vinculadas al desarrollo del puerto donde se encuentre el predio. La propuesta finalmente seleccionada deberá someterse a la tramitación prevista en el presente Reglamento de Permisos de Uso.

“ARTÍCULO 6° bis. A efectos del análisis, la Subsecretaría de Actividades Portuarias podrá solicitar a los peticionantes información aclaratoria relativa a la propuesta efectuada. A tal efecto, se podrá también, en cualquier estado del trámite y en forma previa a la selección, efectuar las verificaciones y/o inspecciones que resultaren necesarias y que aporten mayores elementos de juicio para una correcta evaluación de los proyectos.

La Subsecretaría de Actividades Portuarias deberá elevar las actuaciones a la Autoridad Ministerial, acompañando una evaluación de los proyectos presentados y concluyendo en una recomendación respecto de la conveniencia de selección.

En caso de que ninguna de las propuestas presentadas se ajustara a las necesidades e intereses portuarios, o fuera manifiestamente inadecuada al Plan Director del Puerto donde se encuentre el predio en cuestión, podrá la Autoridad Ministerial proceder al rechazo de todas las propuestas”.

“ARTÍCULO 7°. El Permiso de Uso será otorgado por la Autoridad Ministerial competente, previa intervención de los Organismos Legales pertinentes y la obtención del Certificado o Declaración de Aptitud Ambiental según corresponda en los términos de la normativa vigente. Dentro del plazo de treinta (30) días corridos del otorgamiento, la Subsecretaría de Actividades Portuarias deberá suscribir el Acta de Tenencia a los fines de otorgar la tenencia del bien o los bienes objeto del permiso.

Juntamente con la suscripción de dicha Acta, el permisionario se comprometerá a ejecutar en un plazo de noventa (90) días corridos el amojonamiento del terreno, si correspondiere, a los fines de su posterior aprobación por parte de la Subsecretaría de Actividades Portuarias.

Asimismo, y dentro del plazo aludido en el segundo párrafo, el interesado deberá acreditar la contratación de los seguros a los que se refiere el Título V. El incumplimiento de este requisito en tiempo y forma dará derecho a la Autoridad Portuaria Provincial a exigir una suma resarcitoria equivalente al canon previsto por el tiempo de demora, fijándosele al interesado un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para la regularización de la situación, bajo apercibimiento de disponer la caducidad de pleno derecho del permiso de uso otorgado.

La Resolución de la Autoridad Ministerial que otorgue el Permiso de Uso deberá ser notificada a todos los particulares que participaron en la convocatoria, por cualquiera de los medios previstos en el Decreto Ley N° 7647/70”.

“ARTÍCULO 8°. Podrá otorgarse una Tenencia Provisoria del predio dentro de la jurisdicción portuaria por el plazo máximo de doce (12) meses, en aquellos casos en que estando iniciado el trámite de solicitud de Permiso de Uso, y habiendo cumplido con las evaluaciones y recomendaciones de la Subsecretaría de Actividades Portuarias, se encuentre disponible el inmueble y siempre que la Autoridad Ministerial lo estime oportuno y conveniente a la operatoria

portuaria propuesta, a los intereses del erario provincial y una vez que el interesado haya presentado la documentación exigible en el artículo 4° del presente y hubiere obtenido la constancia de iniciación del trámite de la Declaración de Aptitud Ambiental según corresponda en los términos de la normativa vigente. En estos casos, la tenencia será otorgada por la Autoridad Portuaria Provincial, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, a cuyos efectos procederá a suscribir un Acta de Tenencia Provisoria.

En caso de meritarse la revocación del acta de tenencia provisoria por la Autoridad Ministerial, la misma se producirá mediante el acto administrativo correspondiente”.

ARTICULO 9°. A partir de la firma del Acta de Tenencia, sea ésta provisoria o definitiva, comenzarán a devengarse los cánones y/o pagos que correspondan, entendiéndose que el bien ha sido recibido de conformidad por el Permisionario y para el destino autorizado. Para el caso que se otorgue un Permiso de Uso Definitivo, habiéndose firmado previamente un Acta de Tenencia Provisoria, la vigencia del permiso contará a partir de la suscripción de dicho instrumento.

“ARTÍCULO 10. Con un plazo de antelación no menor a ciento ochenta (180) días hábiles antes del vencimiento de un Permiso de Uso, todo permisionario podrá solicitar, por única vez, la renovación del mismo por un plazo máximo de diez (10) años. El pedido será evaluado por la Autoridad Portuaria Provincial previo informe de la Delegación Portuaria correspondiente respecto del cumplimiento de los compromisos oportunamente asumidos para el desarrollo de la actividad, para lo cual el permisionario deberá presentar su solicitud en forma fehaciente para su aprobación, juntamente con toda otra documentación que a tal efecto se le requiera.

Dicha renovación del Permiso de Uso tramitará según lo preceptuado en los artículos 5° y 5° bis del presente reglamento, e implicará la necesaria presentación de un nuevo proyecto de inversión y/o propuesta de sobre canon, que serán tenidos en cuenta por parte de la Autoridad Portuaria Provincial al momento de evaluar la solicitud presentada, sin perjuicio de lo cual y a los fines de dicha evaluación, se tendrá en cuenta un Derecho de Preferencia en beneficio del permisionario ocupante del inmueble, conforme se establece en el artículo 10 bis del presente reglamento.

Finalizado el nuevo plazo y a los efectos de una nueva solicitud de permiso de uso, se dará inicio al procedimiento previsto en los artículos 5° y 5° bis del presente reglamento”.

“ARTÍCULO 10 bis. DERECHO DE PREFERENCIA:

En todos aquellos predios que se encontraren ocupados por sujetos en base a permisos de uso previamente otorgados mediante la normativa vigente en su momento, que en oportunidad del llamado público tengan la posesión del mismo y hubieren solicitado oportunamente la renovación del Permiso de Uso en la compulsa de ofertas, tendrán en el proceso un derecho de preferencia. El derecho de preferencia consistirá en reconocer que, en todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida aquella presentada por quienes al momento del llamado público, estén ocupando el predio en cuestión.

Se entenderá que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia de la oferta económica, entendida como la sumatoria de valor de canon, sobre canon e inversiones, entre el sujeto de preferencia y la mejor calificada, no supere el veinte por ciento (20 %) de esta última. Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del sujeto de preferencia, fuese superior a la

indicada precedentemente, éste último tendrá siempre el derecho a igualar la oferta del oferente mejor calificado.

A los efectos de analizar la equivalencia y conveniencia de las ofertas, se tendrá especialmente en cuenta y se valorizarán no sólo las obras, instalaciones e inversiones que el sujeto a preferencia haya concretado en el predio y que no estuvieron previstas en el Acta de Tenencia respectiva, sino la estabilidad y continuidad laboral de todo el personal que presta servicios a su favor. También se tratará de evitar posiciones monopólicas o dominantes de grupos económicos dentro de cada puerto o zona de influencia.

Para ejercer el derecho de preferencia, el sujeto que quiera hacer uso de la opción deberá haber cumplido con las obligaciones comprometidas en el Acta de Tenencia que culmina y no poseer deudas de ninguna especie exigidas formalmente por la Delegación Portuaria, por la Subsecretaría de Actividades Portuarias y por otros Organismos Centralizados y Descentralizados dependientes del Gobierno Provincial.”

CAPITULO II

EJECUCION DE OBRAS Y/O INSTALACIONES

“ARTÍCULO 11. El plazo de presentación de los documentos necesarios para tramitar la ejecución de obras e instalaciones, adecuados a los requisitos técnicos y demás disposiciones reglamentarias correspondientes, se fija en sesenta (60) días hábiles a contar desde la fecha de firma del Acta de Tenencia, sea esta provisoria o definitiva.

Dicho término podrá ampliarse por parte de la Autoridad Portuaria Provincial, cuando la importancia y dimensión de los estudios previos y trabajos a realizar lo justifiquen. Vencido el lapso acordado sin haberse cumplido la mencionada obligación, la Autoridad Portuaria Provincial podrá disponer, con carácter de excepción, el otorgamiento de una prórroga por un plazo no superior al inicialmente establecido, previa aplicación de la multa correspondiente o, en su caso, proponer la caducidad del Permiso de Uso”.

ARTICULO 12. Si tras ser aprobada la documentación técnica, el permisionario desistiera de la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas, se hará pasible de la pérdida total del depósito en garantía constituido, aún en el caso de que ellas hubieran tenido principio de realización y restituya el terreno libre de ocupación y de cosas. Transcurrido el plazo establecido sin que se hayan finalizado, total o parcialmente los trabajos autorizados, la Autoridad Portuaria procederá a aplicar las sanciones económicas dispuestas en el Artículo 42° del presente, ejecutando en consecuencia el depósito en garantía otorgado, si correspondiere; y sin perjuicio del plazo perentorio que se fije, en función del volumen de las obras inconclusas, a los fines de subsanar dicho incumplimiento.

“ARTÍCULO 13. La Autoridad Portuaria Provincial podrá autorizar la realización de obras y/o mejoras sobre edificios y/o instalaciones existentes a cargo exclusivo del Permisionario, aún cuando éstas importaran el desmantelamiento de otras.

El permisionario deberá presentar el proyecto que pretende ejecutar y solicitar autorización, sin

excepción, a la Subsecretaría de Actividades Portuarias, previa intervención de la Delegación Portuaria correspondiente. Asimismo deberá abonar el Servicio Técnico Administrativo correspondiente al uno por ciento (1%) del presupuesto total de obra.

Todas las obras, instalaciones y mejoras que se ejecuten en el terreno o edificio concedido y que tengan carácter permanente quedarán incorporadas como adquisición de dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires una vez finalizado el plazo de vigencia de la ocupación acordada.

La permisionaria no tendrá derecho a reclamar indemnización o resarcimiento alguno por gastos y/o inversiones que hubiere realizado, cualquiera sea su naturaleza”.

CAPITULO III

DEL PRECIO

ARTICULO 14. La contraprestación del Permisionario estará constituida por el canon que surja de la aplicación de la TARIFA I, a la que se le adicionará, en el caso de permisos de uso otorgados sobre EDIFICIOS, MEJORAS Y/O INSTALACIONES los porcentajes que determina el presente en concepto de “valor inmueble”.

“ARTÍCULO 15. Estarán exentos de los pagos a los que se refiere el artículo anterior, la Prefectura Naval Argentina y la Administración General de Aduanas, siempre que la ocupación esté afectada a necesidades propias de sus actividades.

La Autoridad Ministerial podrá también autorizar dicha franquicia, con carácter restrictivo, a cualquier otro Organismo Estatal, Nacional, Provincial o Municipal, que por la índole de sus funciones en relación a las actividades portuarias lo justifique”.

“ARTÍCULO 16. El permiso de uso otorgado sobre edificios y/o instalaciones, se ajustará a la tarifa respectiva adicionándose a ésta el cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor actualizado de dichos bienes, en concepto de valor inmueble.

Cuando el permisionario introdujera mejoras que importaran una mayor valuación del edificio y/o de las instalaciones objeto del permiso, abonará el aludido porcentaje sobre la valuación correspondiente al estado previo a las modificaciones introducidas, hasta el vencimiento del plazo del permiso.

Los porcentajes para el cálculo del concepto “valor inmueble” se aplicarán sobre la valuación que de los edificios, mejoras y/o instalaciones suministre la Delegación Portuaria correspondiente”.

“ARTÍCULO 17. Los Organismos Estatales (Nacionales, Provinciales y/o Municipales) abonarán el veinte por ciento (20%) de la Tarifa I, en concepto de reintegro de gastos por servicios de prestación general, conservación portuaria y de administración; y un importe equivalente al cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor actualizado de los edificios y/o instalaciones que ocupen, en concepto de “valor inmueble”, con sujeción a lo establecido en el presente Título y en los convenios de ocupación a suscribirse.

Exclúyese de este tratamiento a las sociedades de economía mixta, empresas del estado, sociedades anónimas con participación estatal, sociedades del estado, empresas cuyo capital se integre con participación de inversiones del Estado Nacional, Estados Provinciales o de los Municipios, Bancos y demás entidades financieras nacionales, provinciales o municipales, los que en todos los casos serán considerados, a los efectos tarifarios, como sujetos privados”.

ARTICULO 18. Los particulares que ocupen inmuebles propios ubicados en zona portuaria abonaran en concepto de reintegro de gastos por servicios de prestación general, conservación portuaria y de administración el TREINTA por ciento (30%) de la tarifa I.

ARTICULO 19. La TARIFA I, constituye la contraprestación del permisionario por los permisos de uso de bienes otorgados de conformidad al presente reglamento y resulta parte integrante del canon, de acuerdo al siguiente detalle:

1) TERRENOS Y ESPEJOS DE AGUA: La tarifa se determinará en función de la superficie ocupada por el objeto del permiso y la zona donde se halla ubicado.

2) OCUPACIONES DIVERSAS: a) Instalaciones aéreas-aleros, toldos y galerías: Se computará como superficie de ocupación la mayor proyección sobre el terreno, existan o no elementos de apoyo en el espacio afectado. b) Cañerías: Las cañerías que se instalen a través del muelle para atender el movimiento de carga y descarga de combustibles líquidos, aceites, derivados, ácidos y productos químicos, etc., vinculados con plantas industriales, usinas, silos, etc., estarán exentas de pago. Los productos movilizadas por intermedio de estos conductos quedarán sujetos al pago de las tarifas por Servicios a las Cargas.c) Vía férrea particular: 1- Espacio por tendido de vías: A los fines de la aplicación de la tarifa se computará por ancho de trocha.

2- Cesión de vías particulares: Si las vías instaladas fueran cedidas sin cargo y compartidas con la Autoridad Portuaria y aceptadas por ésta, será de aplicación el pago del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa. 3- Conservación de vías particulares: Estará a cargo del Permisionario, quien podrá solicitar a su exclusivo cargo la ejecución de esos trabajos por la Autoridad Portuaria. d) Servicio de apoyo a los buques: 1- Reparación: Cuando se realicen trabajos de reparación de buques en muelle, se cobrará al taller naval que los ejecute la Tarifa I, considerándose la superficie del espacio hipotético a utilizar sobre la base de calcular el largo de la eslora del buque por diez metros de ancho. Los elementos y herramientas que se ingresen estarán exentos del pago de los servicios “técnico administrativos” que pudieran corresponder. 2- Proveedores de rancho: Los proveedores de víveres, combustibles, agua, etc., deberán abonar el equivalente al doble de la tarifa I más baja percibida por el puerto.

CAPITULO IV

MODALIDADES

ARTICULO 20. La Autoridad Portuaria podrá autorizar el “Uso Preferencial del Muelle” cuando: a) la carga o descarga se efectúe por medio de instalaciones situadas sobre aquél y que se hallen vinculadas con operaciones de establecimientos industriales, depósitos, etc., adyacentes, que resulten de interés para la operativa portuaria; o b) medien fundadas razones de interés público

para mejorar la aptitud operativa y técnica de instalaciones en los lugares que se determinen y se convenga su realización por el permisionario; así como lo atinente a la generación, recuperación o desarrollo de tráfico.

Podrá asimismo autorizar el USO PREFERENCIAL DEL MUELLE cuando alguna de las situaciones descritas en los incisos precedentes concurren con las siguientes condiciones: a) que el muelle sea construido o reconstruido por el permisionario; b) que el diseño de las instalaciones responda a usos específicos que impidan su uso por otras personas; y c) que las mercaderías a transbordar resulten de propiedad del permisionario o le fueren consignadas.

TITULO III

DE LOS PERMISOS DE USO DE ESPACIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PORTUARIOS

ARTICULO 21. La TARIFA II constituye la contraprestación por el derecho de instalar elementos que no correspondan a la explotación comercial de los permisionarios ocupantes de inmuebles y que se utilicen para prestar servicios portuarios.

ARTICULO 22. El plazo máximo para la instalación de elementos mecánicos (grúas, guinches, palas mecánicas, cintas transportadoras o elevadores, etc.), será de quince (15) días corridos de la fecha de autorización, aún cuando el ingreso se efectúe con posterioridad.

ARTICULO 23. La obligación de pago de la TARIFA II cesará con el retiro del elemento del ámbito portuario, el que deberá ser autorizado por la Delegación Portuaria. De producirse el retiro de elementos sin autorización, el permisionario se hará pasible de la multa máxima equivalente a seis (6) cánones sobre el predio otorgado.

TITULO IV

DE LOS PERMISOS DE USO PARA ESPACIOS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 24. Quedan sujetos al pago de la TARIFA III los espacios para anuncios publicitarios ubicados sobre terrenos, edificios, cercos y/o cualquier tipo de instalación portuaria, incluidos sitios o locales afectados al desarrollo de actividades comerciales, industriales o que sirvan de apoyo a ellas, sean éstas oficiales o privadas. Quedan exentos del pago a que alude el párrafo anterior los textos que contengan la denominación del comercio, industria, razón social, marcas de fábrica y/o elementos distintivos del negocio, siempre y cuando ellos estén adosados a paredes del establecimiento o dentro de los límites del terreno ocupado por él.

ARTICULO 25. El pago será exigible a partir de la fecha de suscripción del "Acta de Tenencia", sea esta provisoria o definitiva, situación que deberá producirse dentro de los treinta (30) días corridos de acordado el permiso. La falta de colocación de los anuncios publicitarios no exime al permisionario del pago correspondiente.

ARTICULO 26. El área a computar se medirá por el polígono que circunscribe al anuncio, pasando

por sus puntos extremos. El marco forma parte del polígono, no así el pedestal y la estructura portante.

ARTICULO 27. El interesado en obtener la colocación de letreros, carteleras o avisos de publicidad comercial, deberá someter a la aprobación de la Autoridad Portuaria los planos de la instalación, texto, leyenda y demás elementos constitutivos. Las solicitudes de instalación de anuncios publicitarios contendrán, entre otros, los siguientes datos:

- a) Lugar de ubicación del o los anuncios. b) Particularidades (clasificación, tipo y características).
- c) Superficie del paño publicitario. d) Apellidos y nombres o razón social del o los responsables y domicilio legal constituido. e) Leyenda del anuncio.

ARTICULO 28. Para la instalación de los avisos, los sujetos responsables de los permisos deberán presentar planos técnicos de la estructura y/o de los elementos que componen el anuncio, confeccionados en original y cuatro (4) copias heliográficas. Además, deberán acompañar memoria descriptiva y presupuestaria de cada anuncio publicitario, destacando tipo y calidad de los materiales que serán utilizados para su correcta ejecución y montaje. La Delegación Portuaria se reserva el derecho de exigir el retiro de aquellos elementos que sean de fabricación defectuosa o que no cumplan con las reglas del arte u observen cualquier tipo de particularidad no contemplada en la documentación técnica aprobada.

TITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

“ARTÍCULO 29. Los titulares de los permisos a que se refiere el presente reglamento están obligados a:

A) EN GENERAL:

a) Abonar los servicios que usufructúen, tales como energía eléctrica, gas, teléfono, agua corriente, y/o cualquier otro que utilicare para sus necesidades debiendo proveer e instalar los medidores de consumo de tales servicios y a tramitar su baja una vez extinguido el permiso. b) Hacerse cargo de los gastos necesarios que demande la conservación, limpieza y/o reparación de los bienes, pudiendo, eventualmente y por razones de fuerza mayor, realizarlas la Autoridad Portuaria Provincial con cargo al Permisionario.

c) Contratar un seguro bajo las normas legales vigentes, acreditando los pagos correspondientes, a satisfacción de la Autoridad Portuaria Provincial que ampare las siguientes situaciones:

1) Los riesgos de incendio, daños y/o destrucción total o parcial por cualquier motivo, incluso por hechos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo endosarse las pólizas respectivas a favor del Estado Provincial. La suma que cubrirá será establecida por la Autoridad Portuaria Provincial y su período de cobertura deberá compatibilizarse con el término del permiso de uso.

2) La responsabilidad civil, cubriendo los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas, inmuebles, muebles y/o semovientes de la Autoridad Portuaria Provincial y/o terceros, que se encuentren dentro del lugar ocupado y/o a sus áreas linderas que puedan verse afectadas a raíz de accidentes o siniestros producidos por hechos cometidos por sus dependientes, vehículos o cosas de que se sirve para el desarrollo de las actividades permitidas. El seguro contratado deberá endosarse a favor del Estado Provincial.

3) Accidentes de Trabajo de su personal o eventuales subcontrataciones, cualquiera fuese su jerarquía y régimen de contratación legal, por los riesgos de muerte, incapacidad parcial o total, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo o la que la reemplace. Exceptúase de dicha obligación a la Administración Nacional de Aduanas y a la Prefectura Naval Argentina, cuando la tenencia del bien objeto del permiso responda a necesidades propias de sus actividades. En este caso la responsabilidad ante la Autoridad Portuaria Provincial, su personal o terceros será asumida directamente por los citados Organismos.

d) Cumplir con las reglamentaciones de carácter general y particular vigentes que sean de aplicación a la ocupación y actividad desarrollada. Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año deberán presentar obligatoriamente, ante el área de control ambiental o su equivalente de la Delegación Portuaria la siguiente documental, y cualquier otra que la misma estime conveniente solicitar, elevando copia de la misma para conocimiento a la Subsecretaría de Actividades Portuarias:

1) Constancia de aprobación vigente al año en curso de auditoría por la Secretaría de Energía de cada uno de los tanques, por aplicación de la Resolución S.E. N° 785/05, o en caso de demora por parte de la autoridad pertinente en la emisión de la aprobación, constancia de iniciación del trámite pertinente.

2) Constancia de aprobación vigente al año en curso de auditoría por la Secretaría de Energía de las instalaciones, por aplicación de la Ley Nacional N° 13.660, Decreto N° 10.877/60, Resolución S.E. N° 404/94, o en caso de demora por parte de la autoridad pertinente en la emisión de la aprobación, constancia de iniciación del trámite pertinente.

3) Copia autenticada del Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (o quien lo reemplace en el futuro), vigente al año en curso, o en caso de demora por parte de la autoridad pertinente en la emisión del certificado, constancia de iniciación del trámite pertinente.

4) Copia autenticada del permiso de vuelco de efluentes gaseosos por parte del Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (o quien lo reemplace en el futuro), vigente al año en curso, o en caso de demora por parte de la autoridad pertinente en la emisión del permiso, constancia de iniciación del trámite pertinente.

5) Copia autenticada de última declaratoria del año en curso, referente a residuos especiales ante el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (o quien lo reemplace en el futuro).

6) Copia autenticada de permiso de vuelco de efluentes líquidos por parte de la Autoridad del Agua o constancia autenticada de haberse iniciado tal tramitación ante ese Organismo.

7) Mapa de red freaticométrica y protocolos de monitoreo de todos los freáticos existentes en planta en el período de los tres últimos años, incluido el año en curso. Los mismos deben haber sido realizados por laboratorio o profesional inscripto en el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (o quien lo reemplace en el futuro).

e) Cumplir con las condiciones que se determinen al formalizarse la tenencia. f) Responder por los desperfectos, averías y demás daños que como consecuencia directa o indirecta de las actividades que realiza el permisionario se ocasionen a las instalaciones portuarias o a terceros.

g) Mantener sus instalaciones en buen estado de conservación, pintura e higiene y efectuar la limpieza diaria de la zona de ocupación y sus adyacencias, debiendo acatar las indicaciones que formule la Autoridad Portuaria Provincial.

h) Custodiar los bienes y elementos objeto del permiso, quedando a su cargo la responsabilidad

por los deterioros que pudieran sufrir así como los robos o daños causados a ellos. i) Comunicar de inmediato cualquier modificación del domicilio constituido. Caso contrario, se mantendrá subsistente, a todos sus efectos, el denunciado originariamente.

j) Instalar, en lugar visible y conforme a normas que dicte la Delegación Portuaria correspondiente, un cartel que identifique al titular del permiso, indicando actividad y número de expediente autorizante.

k) Tomar a su cargo el pago de los impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones especiales y todo otro tributo nacional y/o provincial establecidos para la actividad que desarrolle el permisionario o respecto de las instalaciones y bienes de su pertenencia y/o de la Autoridad Portuaria Provincial, en caso de corresponder.

l) Remover o trasladar las instalaciones, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, cuando las necesidades de la explotación portuaria o la ejecución de las obras en el lugar lo requieran. B)

PERMISIONARIOS DEL TÍTULO II:

a) Constituir un depósito en garantía de cumplimiento del permiso de uso otorgado en oportunidad de la firma del Acta de Tenencia -provisoria o definitiva-, equivalente a seis (6) cánones sobre el predio que ocupa, el que deberá ser integrado en dinero en efectivo ante la Autoridad Portuaria Provincial. La garantía se devolverá íntegramente al término del permiso de uso correspondiente sin intereses, ni indexación alguna.

b) Constituir un depósito en garantía de ejecución y mantenimiento del contrato de las obras comprometidas, en oportunidad de la firma del Acta de Tenencia (provisoria o definitiva), equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los importes resultantes: 1) de la aplicación de la Tarifa I y “valor inmueble” por todo el plazo del permiso; 2) adicionalmente el monto presupuestado de obras al momento de concederse.

Toda vez que los conceptos Tarifa I y “valor inmueble” sufran variaciones deberá adecuarse el monto de la garantía. La garantía se devolverá totalmente al término del plazo contractual.

Los depósitos de garantía podrán ser constituidos en dinero en efectivo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, Subsecretaría de Actividades Portuarias de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser sustituidos por aval bancario, o seguro de caución emitido por una compañía de seguros a satisfacción de la Autoridad Portuaria Provincial, constituyéndose el fiador cuando así correspondiere, como deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial al afianzado, otorgando indemnidad absoluta al concedente, por la totalidad del monto correspondiente, con más sus intereses hasta el efectivo pago, accesorios, costos y costas, sin restricciones ni salvedades.

La Autoridad Portuaria Provincial no abonará intereses de ningún tipo ni indexación alguna por los depósitos en dinero efectivo otorgados en garantía”.-

C) PERMISIONARIOS DE LOS TÍTULOS II y III:

a) Instalar y mantener en buenas condiciones de uso los elementos contra incendio que determine la Autoridad Portuaria Provincial.

b) Cumplir con el horario de funcionamiento que establezca la autoridad competente.

c) No operar en el sitio acordado con otras mercaderías y/o elementos que los autorizados.

d) Poseer en el lugar acordado un Libro de Inspecciones y otro de Quejas, los que serán rubricados

por la Autoridad Portuaria Provincial.

e) Cumplimentar las medidas de seguridad portuaria y de contaminación ambiental o marina, conforme a las disposiciones y normativas nacionales y/o provinciales vigentes, como así también al Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre REGINAVE; Régimen de la Seguridad Portuaria REGISEPORT y cualquier otra legislación accesoria vinculada con la materia.

f) Cumplir con las disposiciones que respecto a la actividad establezcan la Administración Nacional de Aduanas, la Prefectura Naval Argentina y la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transporte, como también de cualquier otro Organismo que por la índole de sus funciones específicas pueda ejercer algún tipo de contralor.

D) PERMISIONARIOS DE LOS TÍTULOS II y IV:

a) No ocupar mayor superficie que la concedida, ni ampliar, o modificar las obras y/o instalaciones autorizadas o cambiar el destino de la ocupación sin previa autorización, reservándose la Autoridad Portuaria Provincial la potestad de acordarlo o denegarlo. b) Cumplir, dentro de los plazos acordados y con arreglo a lo establecido en estas normas, con la gestión "técnico-administrativa" referida a las obras civiles, instalaciones y elementos de cualquier naturaleza a ejecutar o a introducir en el predio o espacio objeto del permiso. c) Ajustar las construcciones o instalaciones al tipo, materiales y condiciones técnicas que rijan en el puerto o que se establezcan al autorizarse aquéllas.

E) PERMISIONARIOS DEL TÍTULO IV:

Constituir un depósito en garantía de cumplimiento del permiso de uso otorgado en oportunidad de la firma del Acta de Tenencia - provisoria o definitiva -, equivalente a seis (6) cánones sobre el predio que ocupa. La garantía se devolverá íntegramente al término del permiso de uso correspondiente.

El depósito de garantía podrá ser constituido en dinero en efectivo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, Subsecretaría de Actividades Portuarias de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser sustituido por aval bancario, o seguro de caución emitido por una compañía de seguros a satisfacción de la Autoridad Portuaria Provincial, constituyéndose el fiador cuando así correspondiere, como deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial al afianzado, otorgando indemnidad absoluta al concedente, por la totalidad del monto correspondiente, con más sus intereses hasta el efectivo pago, accesorios, costos y costas, sin restricciones ni salvedades.

La Autoridad Portuaria Provincial no abonará intereses de ningún tipo ni indexación alguna por los depósitos en dinero efectivo otorgados en garantía".

"ARTÍCULO 29 bis. Los propietarios de inmuebles situados dentro del ejido portuario a los que hace mención el artículo 18 del presente reglamento están obligados a:

A) EN GENERAL:

a) Abonar los servicios que usufructúen, tales como energía eléctrica, gas, teléfono, agua corriente, y/o cualquier otro que utilizaren para sus necesidades debiendo proveer e instalar los medidores de consumo de tales servicios.

b) Contratar un seguro, que ampare:

1) Riesgos de incendio, daños y/o destrucción total o parcial de bienes de la Autoridad Portuaria

Provincial y/o de terceros por cualquier motivo, incluso por hechos fortuitos o de fuerza mayor.

2) Responsabilidad civil, cubriendo los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas, inmuebles, muebles y/o semovientes de la Autoridad Portuaria Provincial y/o terceros, que se encuentren por cualquier motivo dentro del lugar ocupado y/o en sus inmediaciones que puedan verse afectadas a raíz de accidentes o siniestros producidos por hechos cometidos por sus dependientes, vehículos o cosas de que se sirve para el desarrollo de las actividades permitidas.

3) Accidentes de Trabajo de su personal, cualquiera fuere su jerarquía, por los riesgos de muerte, incapacidad parcial o total, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley sobre Riesgo Laboral o la que la reemplace.

c) Cumplir con las reglamentaciones de carácter general y particular vigentes que sean de aplicación a la actividad desarrollada. Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año deberán presentar obligatoriamente, ante el área de control ambiental de la autoridad local portuaria la siguiente documental, y cualquier otra que la misma estime conveniente solicitar, elevando una copia para conocimiento a la Subsecretaría de Actividades Portuarias.

1) Constancia de aprobación vigente al año en curso de auditoría por la Secretaría de Energía de cada uno de los tanques, en el marco de la Resolución N° 785/05, o en caso de demora por parte de la autoridad pertinente en la emisión de la aprobación, constancia de iniciación del trámite pertinente.

2) Constancia de aprobación vigente al año en curso de auditoría por la Secretaría de Energía de las instalaciones, en el marco de la Ley Nacional N° 13.660, Decreto N° 10.877/60, Resolución S.E. N° 404/94, o en caso de demora por parte de la autoridad pertinente en la emisión de la aprobación, constancia de iniciación del trámite pertinente.

3) Copia autenticada del certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (o quien lo reemplace en el futuro), vigente al año en curso, o en caso de demora por parte de la autoridad pertinente en la emisión del certificado, constancia de iniciación del trámite pertinente.

4) Copia autenticada del permiso de vuelco de efluentes gaseosos por parte del Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (o quien lo reemplace en el futuro), vigente al año en curso, o en caso de demora por parte de la autoridad pertinente en la emisión del permiso, constancia de iniciación del trámite pertinente.

5) Copia autenticada de última declaratoria del año en curso, referente a residuos especiales ante el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (o quien lo reemplace en el futuro). 6) Copia autenticada de permiso de vuelco de efluentes líquidos por parte de la Autoridad del Agua o constancia autenticada de haberse iniciado tal tramitación ante ese Organismo. 7) Mapa de red freaticométrica y protocolos de monitoreo de todos los freáticos existentes en planta en el período de los tres últimos años, incluido el año en curso. Los mismos deben haber sido realizados por laboratorio o profesional inscripto en el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (o quien lo reemplace en el futuro).

d) Responder por los desperfectos, averías y demás daños que como consecuencia directa o indirecta de las actividades que realiza el propietario se ocasionen a las instalaciones portuarias o a terceros.

e) Mantener su estructura edilicia, maquinarias, equipos e instalaciones en buen estado de conservación, ajustando las construcciones o instalaciones al tipo, materiales y condiciones técnicas que rijan en el Puerto o que se establezcan al aprobarse aquéllas. Asimismo, efectuar la

limpieza diaria de sus adyacencias, debiendo acatar las indicaciones que formule la Autoridad Portuaria Provincial.

f) Constituir un depósito en garantía de cumplimiento por el pago del concepto indicado en el artículo 18, equivalente a seis (6) veces el mismo.

El depósito de garantía podrá ser constituido en dinero en efectivo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, Subsecretaría de Actividades Portuarias de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser sustituido por aval bancario, o seguro de caución emitido por una compañía de seguros a satisfacción de la Autoridad Portuaria Provincial, constituyéndose el fiador cuando así correspondiere, como deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial al afianzado, otorgando indemnidad absoluta al concedente, por la totalidad del monto correspondiente, con más sus intereses hasta el efectivo pago, accesorios, costos y costas, sin restricciones ni salvedades.

La Autoridad Portuaria Provincial no abonará intereses de ningún tipo ni indexación alguna por los depósitos en dinero efectivo otorgados en garantía.

g) Instalar y mantener en buenas condiciones de uso los elementos contra incendio que determine la legislación vigente.

h) Cumplimentar las medidas de seguridad portuaria y de contaminación ambiental o marina, conforme a las disposiciones y normativas nacionales y/o provinciales vigentes, como así también al Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre REGINAVE; Régimen de la Seguridad Portuaria REGISEPORT y cualquier otra legislación accesorio vinculada con la materia.

i) Cumplir con las disposiciones que respecto a la actividad establezcan la Administración Nacional de Aduanas, la Prefectura Naval Argentina y la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transporte, como también de cualquier otro Organismo que por la índole de sus funciones específicas pueda ejercer algún tipo de contralor”.

TITULO VI: DEL INCUMPLIMIENTO DEL PERMISIONARIO:

“ARTÍCULO 30. La Autoridad Portuaria Provincial, ante la falta de pago en término de dos (2) períodos consecutivos de canon, deberá afectar en la medida de las sumas adeudadas, el depósito en garantía establecido en el artículo 29 inciso B) apartado a) y el artículo 29 bis inciso A) apartado f) del presente reglamento, debiendo -además- disponer:

a) las sanciones establecidas en el artículo 42°, inciso a) del presente y; b) promover las acciones judiciales tendientes al cobro de las sumas adeudadas, si ellas superaran el monto de la garantía”.

ARTICULO 31. En aquellos casos en que la mora en restituir los bienes objeto del permiso de uso afecte la prestación del servicio portuario o se produjera por terceras personas la realización de actos que afecten la integridad de un bien en jurisdicción portuaria, o su ocupación ilegal, podrá la Autoridad Portuaria intimar la restitución del bien –en término perentorio que al efecto se le fije- al Permisionario y ocupante ilegítimo. Dicha intimación se efectuará bajo apercibimiento de disponer –mediante acto fundado- la toma de posesión inmediata del predio, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario. En todos los casos previstos en el presente, serán a cargo del Permisionario o terceros ocupantes, los cánones devengados y/o resarcimiento de los

daños y perjuicios causados. A los treinta (30) días de constatada la desocupación de un predio ubicado en jurisdicción portuaria, la Autoridad Portuaria considerará que el mismo ha sido objeto de abandono, y en consecuencia, deberá proceder a retomar la posesión del predio mediante la formalización de un acta labrada ante Escribano Público. Las acciones enumeradas lo son sin perjuicio de las demás medidas que pudiere disponer la Autoridad de Aplicación en ejercicio de la potestad de autotutela para garantizar el correcto destino de los bienes del dominio público portuario.

ARTICULO 32. La falta de cumplimiento, total o parcial, del término de vigencia del permiso de uso, motivada por una denuncia anticipada del interesado, o provocada su caducidad por hechos atribuibles a éste, serán causas suficientes para exigir el resarcimiento por “incumplimiento de plazo”, cuyo monto será el resultante de aplicar el VEINTICINCO por ciento (25 %) sobre el importe de los cánones correspondientes al periodo que reste para finalizar el citado permiso, ello sin perjuicio del derecho de la Autoridad Portuaria de demandar la reparación de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento.

ARTICULO 33. En todos los casos en que el incumplimiento del Permisionario se traduzca en una deuda líquida o determinable, la Autoridad Portuaria podrá afectar del depósito en garantía los montos que correspondan. En dicho caso, y previa intimación fehaciente de la Autoridad Portuaria, el Permisionario deberá reponer en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos los montos afectados, bajo apercibimiento de caducidad del Permiso de Uso otorgado.

ARTICULO 34. A los efectos de facilitar y agilizar el seguimiento y control de los procesos de desalojo de los predios y la percepción judicial de los cánones adeudados por los Permisionarios, la Autoridad Ministerial competente -en función de lo establecido en el Art. 3° del Decreto Ley 7543/69- le solicitará al Fiscal de Estado la designación de un Fiscal Ad-Hoc, el que actuará realizando tareas en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias, y quién se desempeñará conforme a las leyes reglamentarias de su profesión.

ARTICULO 35. Una vez finalizada la ejecución judicial de los importes adeudados en concepto de cánones por parte de la Fiscalía de Estado en la que se logre su percepción, éstos deberán ser depositados en el Fondo Provincial de Puertos a fin de ser destinados a la ejecución del presupuesto de la Subsecretaría de Actividades Portuarias.

TITULO VII

DE LA TRANSFERENCIA DEL PERMISO

ARTICULO 36. La explotación para la cual el permiso fue otorgado deberá ser realizada bajo la exclusiva responsabilidad del Permisionario, pudiendo éste ejecutar los contratos que estime convenientes a su interés comercial.

ARTICULO 37. Los Permisionarios no podrán transferir o ceder -en todo o en parte- los derechos y obligaciones emergentes del permiso de uso acordado, sin previo consentimiento de la Autoridad Ministerial competente, quien se reserva la facultad de autorizar o denegar cualquiera

de los casos señalados o modificar las condiciones establecidas anteriormente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del permiso de uso.

ARTICULO 38. No se admitirán pedidos de transferencia hasta tanto no haya transcurrido un periodo mínimo de doce (12) meses de la fecha en que el Permisionario dio comienzo a sus actividades, mediante la suscripción del Acta de Tenencia que otorgue la posesión definitiva del bien o los bienes objeto del permiso

ARTICULO 39. No se dará curso a ningún pedido de transferencia sin que previamente se acredite que el titular del permiso de uso no adeuda suma alguna por ningún concepto tarifario, debiendo el mismo abonar el Servicio Técnico-Administrativo establecido para este tipo de trámite.

ARTICULO 40. Todo cambio o alteración que se produzca en la razón social del Permisionario, que implique variación en su estructura jurídica, motivados por actos de transformación, fusión y/o escisión; como así también, cambios de socios o venta y/o transferencia del paquete mayoritario de acciones conforme a las disposiciones que emanan de la Ley de Sociedades Comerciales, deberá ser previamente comunicada a la Autoridad Ministerial competente con el fin de que ésta autorice la continuidad del permiso en las mismas condiciones y/o modifique las establecidas originalmente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las multas establecidas en el Artículo 42° del presente, pudiendo la Autoridad Ministerial competente llegar a declarar la caducidad del permiso de ocupación. Las modificaciones que dentro de la estructura legal de la sociedad comercial puedan devenir como consecuencia de cambios de directores, gerentes generales y/o administradores sociales, deberán ser comunicadas fehacientemente a la Autoridad Portuaria a los efectos de su conocimiento. En todos los casos, las modificaciones deberán satisfacer los recaudos prescritos en la Ley de Sociedades Comerciales y demás disposiciones conexas que reglan el funcionamiento de éstas.

ARTICULO 41. En caso que la Autoridad Portuaria decida autorizar la transferencia del permiso de uso, las partes (cedente y cesionario) quedarán solidariamente obligadas al pago de un "Derecho de Transferencia", el que estará conformado por una suma equivalente a cuatro (4) cánones sobre el predio objeto de la transferencia. Al iniciarse el trámite administrativo deberá notificarse a los presentantes acerca de la obligación de pago del "Derecho de Transferencia", quienes deberán prestar conformidad respecto de él para el caso que resulte aprobada.

TITULO VIII

SANCIONES POR INFRACCIONES

"ARTÍCULO 42. Las infracciones y/o incumplimientos cometidos por los titulares de permisos de uso al presente régimen, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones: a. Por la falta de pago de dos (2) cánones consecutivos y/o demás sumas a que estén obligados, multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los montos adeudados.

b. Por incumplimiento grave del cronograma de ejecución y/o monto de las inversiones comprometidas, multa equivalente al veinte por ciento (20 %) de la inversión original. Se

considerará grave el incumplimiento cuando se constate una demora superior a cinco (5) meses en la ejecución del cronograma aprobado, o cuando las inversiones comprometidas hayan quedado inconclusas en más de un quince por ciento (15%) a la finalización del plazo por el que se otorgó el permiso.

c. Por la falta de cumplimiento en el tiempo perentorio fijado por la Autoridad Portuaria Provincial para la presentación de la documentación técnica dispuesta en el artículo 11 del presente -en caso de haberse comprometido la realización de obras, instalaciones o mejoras-, multa equivalente a tres (3) cánones sobre el predio otorgado, luego de los cuales es causal de caducidad del permiso.

d. Por el incumplimiento del deber de información previa a efectos de su aprobación, al que hace referencia el artículo 40 del presente Reglamento de Permisos de Usos, el equivalente a seis (6) cánones sobre el predio otorgado.

e. Por todo otro incumplimiento a las normas del presente, la multa se calculará en base a múltiplos del canon aplicable, siendo la mínima equivalente a un (1) canon mensual y la máxima a cincuenta (50). El monto de la multa a aplicar guardará relación conforme a la gravedad de la falta”.

“ARTÍCULO 42 bis. Las infracciones y/o incumplimientos cometidos por los propietarios de inmuebles situados dentro del ejido portuario al presente régimen, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a. Por la falta de pago de dos (2) meses consecutivos según el concepto indicado en el artículo 18 y/o demás sumas a que está obligado el propietario, multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las montos adeudados.

b. Por todo otro incumplimiento a las normas del presente, la multa se calculará en base a Una vez agotadas las instancias de publicidad y difusión y previo análisis técnico de la solicitud y de las eventuales presentaciones de terceros interesados, el Directorio del CGPDS adoptará la decisión aceptando o rechazando el pedido de conversión.

múltiplos del concepto indicado en el artículo 18, siendo la mínima equivalente a un (1) canon mensual y la máxima a cincuenta (50). El monto de la multa a aplicar guardará relación conforme a la gravedad de la falta”.

“ARTÍCULO 43. Las sanciones serán impuestas por la Autoridad Portuaria Provincial: 1) en los casos de los incisos a) y d) del artículo 42º y a) del artículo 42º bis, directamente, sin necesidad de interpelación alguna, bastando el simple transcurso de los plazos pactados para la constitución en mora del Permisionario/Propietario;

2) en los casos de los incisos b), c) y e) del artículo 42º y b) del artículo 42º bis, conforme el siguiente procedimiento:

I) Se labrará Acta circunstanciada del incumplimiento verificado;

II) Se dará traslado de la misma al Permisionario/Propietario por el término de diez (10) días hábiles para que efectúe su descargo y ofrezca las pruebas que considere pertinentes; III)

Presentado el descargo y, en su caso, producida la prueba ofrecida o vencido el plazo para

hacerlo, la Autoridad Portuaria Provincial dictará resolución fundada, absolviendo o sancionando al Permisionario/Propietario;

IV) Si correspondiere, la resolución que se dicte fijará un plazo perentorio para que el Permisionario/Propietario subsane el incumplimiento, teniendo en cuenta las circunstancias y la legislación vigente aplicable;

V) La resolución que imponga una sanción será recurrible en los términos del Decreto Ley N° 7.647/1970, previo pago del importe de la multa;

VI) En caso de reincidencia, la Autoridad Portuaria Provincial podrá elevar las sanciones hasta el quíntuplo de la impuesta en primer término”.-

“ARTÍCULO 44. Sin perjuicio de las sanciones de multa previstas en el artículo 42° para los Permisionarios y artículo 42° bis para los Propietarios, la Autoridad Portuaria Provincial podrá disponer, en cualquier momento y mediante acto fundado, la aplicación de una sanción mayor consistente en la clausura temporaria de las instalaciones, cuando la gravedad de la infracción y/o reiteradas transgresiones y/o incumplimientos de las obligaciones estipuladas en el Permiso de Uso, justifique a juicio de aquélla, la adopción de la medida. El titular del Permiso de Uso o Propietario, serán los únicos y exclusivos responsables de los actos de su personal y de todo tercero contratado por ellos y/o afectado en forma directa o indirecta a la explotación comercial y/o industrial objeto de la actividad”.

ARTICULO 45. Las sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Portuaria de revocar el permiso de uso de que se trate.

TITULO IX

DE LA CADUCIDAD Y EXTINCION DEL PERMISO DE USO

ARTICULO 46. Independientemente de la aplicación de las sanciones dispuestas en los Artículos 42° y 44° del presente, la Autoridad Ministerial competente podrá disponer la CADUCIDAD de pleno derecho del permiso de uso, por: 1) el abandono total o parcial, durante el término de 30 días corridos, del espacio acordado o de la explotación o por el retiro de elementos y/o instalaciones imprescindibles para el acabado funcionamiento del establecimiento; 2) la falta de pago de cuatro (4) cánones consecutivos y demás sumas a que esté obligado el Permisionario; 3) el vencimiento del plazo perentorio fijado por la Autoridad Portuaria, para subsanar los incumplimientos que dieran origen a la imposición de las sanciones dispuestas en el Artículo 42° incisos b), c) y e) del presente; 4) la transferencia o cesión del permiso de uso sin previo consentimiento de la Autoridad Ministerial competente.-

ARTICULO 47. Todo Permiso de Uso se extingue por los siguientes supuestos: a) Cumplimiento del plazo otorgado; b) Muerte del permisionario en caso de persona física, o presentación en quiebra judicial en el supuesto de personas jurídicas; c) Imposibilidad de cumplimiento del objeto; d) Revocación; e) Caducidad por causas imputables al permisionario, conforme las causales dispuestas en el artículo 46° del presente.

ARTICULO 48. Toda restitución del inmueble, cualquiera fuera la causa, deberá ser efectuada libre de toda ocupación y en perfecto estado de conservación

“ARTÍCULO 49. Facúltese a la Autoridad Ministerial mediante acto fundado a suscribir con las empresas del sector portuario convenios de actuación para el financiamiento y ejecución de obras en jurisdicción de las Terminales Portuarias en compensación con los recursos que por los diversos ingresos del cuerpo tarifario deban percibirse e ingresar al Fondo Provincial de Puertos creado bajo la Ley N° 11.206, en la medida que concurran situaciones de emergencia o razones de conveniencia. El financiamiento de obras mediante cuentas por cobrar, en ningún caso podrá importar delegación de la potestad de ejecutar obras públicas que recaee sobre la Autoridad Portuaria Provincial, siendo ésta la única responsable de definir los requerimientos de contratación, específicamente en lo que se refiere a la identificación de la necesidad del contrato, los recursos presupuestables disponibles, su ajuste al Plan Director vigente y la determinación del valor de la obra, así como la elaboración y alcance de los estudios y diseños previos (técnicos, económicos y jurídicos) que se requieren para la contratación en particular”.